

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00599.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAC LTDA.** contra la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SANTA FE DEL TINTAL SUPERMANZANA 3 ETAPA 1- PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$2.993.238.00. M/cte. por concepto del capital contenido en la factura electrónica “N°SC241”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la suma referida en la pretensión 3ª, toda vez que no está demostrado en debida forma el aludido incumplimiento.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

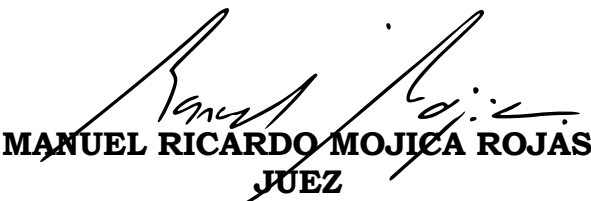
CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **JIMY ARNULFO ROJAS RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N100 FIJADO HOY 24 DE OCTUBRE
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159475fa854d6b4fb417a9bbb02f759777a1f7d1dde404ad505dea4d566bb648**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

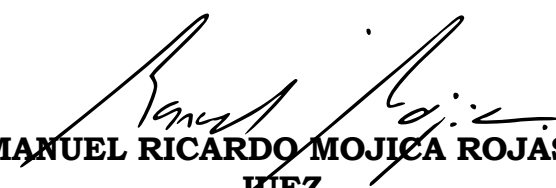
EXP. N°2023-00708.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que las direcciones de los demandados “CARRERA 101 N° 83-90”¹ y “Carrera 87 N° 73-62”², están ubicadas en la localidad de Engativá y no en la Localidad de Kennedy, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078³ y el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez Civil Municipal de Bogotá, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso. Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+101+83+90>

² <https://lupap.com/address/bogota/KR+87+73+62>

³ “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

⁴ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N100 FIJADO **HOY 24 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05aa01eafc64c0116d6a0624e632f7c4438cd3721048419bb36c3b911813c8a**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2023-00778.

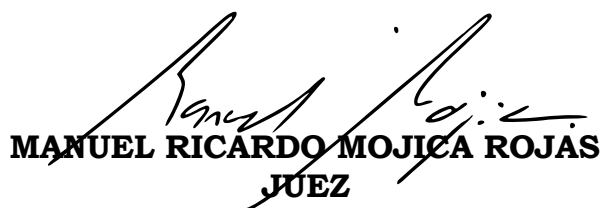
De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda ejecutiva, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección de la demandada “*carrera 56 N°152 - 37*”, está ubicada en la localidad de Suba¹, por lo tanto, al amparo de lo previsto en el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11508³ del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316⁴ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo N°PSAA16-10512⁵ de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad de Suba, en los términos de los citados acuerdos. Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ <https://lupap.com/address/bogota/KR+56+152+37>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ Artículo 1° “Implementación de un (1) juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple en la Localidad de Suba. A partir del dieciséis (16) de marzo de 2020, ingresa en funcionamiento un (1) juzgado de pequeña causas y competencia múltiple en la localidad de Suba que estará ubicado en la Casa de Justicia de Suba La Campiña...”

⁴ “Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁵ Parágrafo 1. “Los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá conservarán la competencia de los procesos que correspondan a las localidades anteriormente señaladas, y los que les han sido asignados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. En ningún caso habrá la remisión de los procesos de menor cuantía a los juzgados transformados transitoriamente por este Artículo.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N100 FIJADO **HOY 24 DE OCTUBRE**
DE 2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d400eea0d65c7cd05a5afdd489bd1fba02135ae8c42abfe921cc3e6b49821dd9**

Documento generado en 23/10/2023 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>